

RAWSON. 1 DICIEMBRE

VISTO:

El Expediente N° 1769-C-93 y la necesidad de reglamentar la Ley 2152, a los efectos de permitir la regularización de la situación de los docentes que se desempeñan en las funciones de Secretario y Prosecretario de las Escuelas de Nivel Medio, y las que en el futuro se presenten, y;

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Provincial brindar la opción de titularizar a todos los docentes del Nivel Medio mediante la aplicación de la Ley 2152 y su Decreto 1237/83;

Que en el caso de los Prosecretarios y Secretarios será posible, introduciendo las normas reglamentarias correspondientes, tal como está previsto para otros cargos docentes, permitiendo de ese modo la convocatoria a concursos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

D E C R E T A :

Artículo 1º) Incorporar al artículo 29º del Anexo I del Decreto 1237/83, Reglamentario de la Ley 2152, Punto I, Título II -DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA MEDIA- el inciso i), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso i) Prosecretario

Artículo 2º) Incorporar al artículo 29º del Anexo I del Decreto 1237/83, Reglamentario de la Ley 2152, el siguiente escalafón:

ESCALAFON F: 1.Prosecretario 2.Secretario

Artículo 3º) Incorporar al artículo 51º del Decreto 1237/83, Reglamentario de la Ley 2152, Punto I, Título II -DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA TECNICA- el inciso f), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso f) 1.Prosecretario

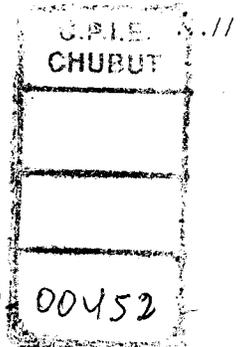
Artículo 4º) Incorporar al artículo 51º del Decreto 1237/83, Reglamentario de la Ley 2152, el siguiente escalafón:

ESCALAFON F: 1.Prosecretario 2.Secretario

Artículo 5º) Incorporar al término del Capítulo X, y en los artículos 52º y 53º del Decreto 1237/83, Reglamentario de la Ley 2152, como punto XII, los requisitos para ocupar el cargo del Prosecretario y/o Secretario, la siguiente redacción:



1615



...//

Punto XII: "Prosecretario y Secretario: para ser designado Prosecretario y/o Secretario se requieren los títulos docentes, habilitantes y supletorios establecidos por la Ley 2152 Decreto 1237/83".

Artículo 6º) Las Normas Reglamentarias Complementarias para los concursos de Prosecretario y Secretario, son las establecidas en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Artículo 7º) El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 8º) Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido. Archívese.




DR. CARLOS MAESTRO
GOBERNADOR


DRA. LIDIA RODRIGUEZ DE MARTIN
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1615

ANEXO I

Decreto N° 1615/93.-

Reglamentación del Artículo 3° sobre Concursos para cargo de Prosecretario y Secretario en los establecimientos de Nivel Medio Provincial:

- 1- La valorización de títulos y antecedentes para proveer los cargos se realizará observando los términos establecidos en la reglamentación del artículo 29°, punto III, apartado 7, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i).
- 2- Cuando en el establecimiento no existiera el cargo de Prosecretario, el Secretario será considerado inicial.
- 3- El concurso para cubrir el cargo de Prosecretario o Secretario, según corresponda, constará además de la evaluación de títulos y antecedentes, de una prueba de oposición que se regirá por la modalidad escrita-práctica-colloquio final, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Será administrada por tres miembros docentes con el cargo de Supervisores o Directivos de Escuelas de Nivel Medio.

b) Uno de los miembros será designado por la Junta de Clasificación Docente de Nivel Medio, los dos restantes se designarán por elección directa de los concursantes, quienes elegirán de una lista de cuatro a seis docentes de las jerarquías establecidas en el punto a) y propuestos por el Consejo Provincial de Educación.

La elección se hará mediante el voto secreto de los concursantes, a simple mayoría, procediéndose a sorteo en caso de empate.

El voto podrá ser emitido por pieza certificada y el escrutinio será público y en lugar a determinar.

De todo lo actuado se labrará acta, que firmarán también los candidatos presentes.

La función de miembro del jurado es irrenunciable.

c) La recusación o excusación de los Jurados, se regirá por el artículo 29° -III- 10- Reglamentación -Decreto 1237/83 de la Ley 2152.

d) Los temas generales de la prueba de oposición escrita (teórica-práctica), sobre los cuales el Jurado elaborará los temarios específicos, será parte integrante de las bases de la convocatoria del concurso.

Abarcará aspectos relacionados con la función específica de los cargos de acuerdo con el Decreto 78/78 ratificado por la Ley 2152 Decreto 1237/83: Reglamento General del CONET para las Escuelas de Enseñanza Técnica y el Reglamento de la DINEMS para las Escuelas de Enseñanza Media.

